



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 10 MAYO 2019

OFICIO N° 159 -2019-EF/68.03

Señor
OSCAR DANIEL MEJIA ACOSTA
Sub Gerente de Proyectos Institucionales
BANCO DE CREDITO DEL PERU
Calle Centenario Nro. 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, La Molina
Presente.-

Asunto : Consulta sobre la posibilidad para designar personal interno para la emisión de conformidad de calidad de un proyecto ejecutado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento

Referencia: Carta N° 399-2019-BCP-OXI/DM (HR N° 048778-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, se remite el Informe N° 073 -2019-EF/68.03 elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 023 -2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre la posibilidad para designar personal interno para la emisión de conformidad de calidad de un proyecto ejecutado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Carta N° 399-2019-BCP-OXI/DM (HR N° 048778-2019)

Fecha : Lima, 10 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Banco de Crédito del Perú formula diversas consultas relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante la Carta N° 399-2019-BCP-OXI/DM, el Banco de Crédito del Perú, en adelante, el BCP, formula en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), las siguientes consultas:

- 
1. En el caso concreto, un proyecto se encuentra en la etapa de liquidación y cuenta únicamente con la conformidad de recepción. Por cuestiones diversas a la fecha ya no se cuenta con la entidad privada supervisora por haber vencido la relación contractual ¿Es viable que, estando en la etapa de liquidación, la entidad pública puede designar a un funcionario interno para que emita la conformidad de Calidad?
 2. De ser así ¿Dicha conformidad de calidad tendría que ser validada por una nueva entidad privada supervisora a pesar de que las obras ya fueron ejecutadas y el proyecto se encuentra en fase final? Debe tenerse presente que la única actuación pendiente sería la emisión de la conformidad de calidad, de modo que carecería de razonabilidad la designación de una nueva entidad privada supervisora para esta fase del proyecto.
 3. En caso no sea viable que se designe a un personal interno para que emita la conformidad de calidad o en caso sea viable pero exista inacción por parte de la entidad para llevar a cabo la referida gestión, ¿De qué forma la empresa privada puede recuperar su inversión? Debe tenerse presente que para la emisión del CIPRL es requisito contar con la conformidad de calidad.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. ANALISIS:

2.1. Respeto a los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos:

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento del principio de legalidad aplicable a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2. Respeto a las consultas formuladas por el BCP:

1. En el caso concreto, un proyecto se encuentra en la etapa de liquidación y cuenta únicamente con la conformidad de recepción. Por cuestiones diversas a la fecha ya no se cuenta con la entidad privada supervisora por haber vencido la relación contractual ¿Es viable que, estando en la etapa de liquidación, la entidad pública puede designar a un funcionario interno para que emita la conformidad de calidad?

Al respecto, el numeral 113.1 del artículo 113 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto. Para tal efecto, la entidad pública debe considerar que el plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio¹ y comprender hasta la emisión de la conformidad del

¹ Conforme el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante el CPRL o CIPGN.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

servicio de supervisión pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto, conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias².

Cabe precisar que conforme lo establece el artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la entidad pública realiza la supervisión de la ejecución del proyecto a través del personal interno, inclusive la función de otorgar la conformidad de calidad de proyecto o de sus avances u observaciones por períodos anteriores a su designación en tanto dure la contratación de la nueva entidad privada supervisora.

En ese sentido, es viable que estando en la etapa de liquidación, la entidad pública pueda realizar la supervisión a través de su personal interno, conforme a los supuestos y el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

2. De ser así ¿Dicha conformidad de calidad tendría que ser validada por una nueva entidad privada supervisora a pesar de que las obras ya fueron ejecutadas y el proyecto se encuentra en fase final? Debe tenerse presente que la única actuación pendiente sería la emisión de la conformidad de calidad, de modo que carecería de razonabilidad la designación de una nueva entidad privada supervisora para esta fase del proyecto.

Conforme se ha indicado en la consulta precedente, el artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, prevé la posibilidad que la entidad pública a través de su personal interno otorgue la conformidad de calidad de proyecto o de sus avances u observaciones por períodos anteriores a su designación en tanto dure la contratación de la nueva entidad privada supervisora.

Asimismo, el referido artículo en su numeral 115.3 establece que, en caso el proyecto culmine durante la supervisión temporal, el personal interno es competente, bajo responsabilidad, para otorgar la conformidad de calidad y emitir el pronunciamiento en la liquidación.

En ese sentido, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, prevé la posibilidad que la entidad pública, a través del personal interno, otorgue la conformidad de calidad y se pronuncie por la liquidación, durante el plazo de contratación de la entidad privada supervisora.

3. En caso no sea viable que se designe a un personal interno para que emita la conformidad de calidad o en caso sea viable pero exista inacción por parte de la entidad para llevar a cabo la referida gestión, ¿De qué forma la empresa privada puede recuperar su inversión? Debe tenerse presente que para la emisión del CIPRL es requisito contar con la conformidad de calidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad que origine la falta de pronunciamiento por parte de la entidad pública, la empresa privada puede someter dicha situación a cualquiera de los medios de solución de controversia previsto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, conforme lo precisa el numeral 75.5 del artículo 75 de la acotada norma³.

² Conforme lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

³ Artículo 75. Liquidación del proyecto
(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

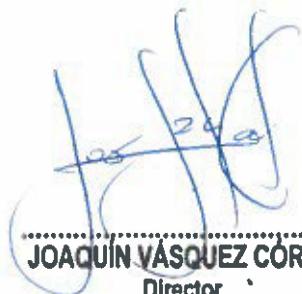
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.2. Conforme lo establece el artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, durante el plazo de contratación de la entidad privada supervisora, la entidad pública tiene la posibilidad, a través del personal interno, de otorgar la conformidad de calidad y pronunciarse por la liquidación.
- 3.3. Conforme el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, las partes deberán someter sus controversias preferentemente a través del trato directo, salvo que en el Convenio y las bases, las partes hayan decidido someter sus controversias a través de la Conciliación y/o el Arbitraje, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 75.5 del artículo 75 de la acotada norma.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director :
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc

75.5 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Texto Único Ordenado. La entidad pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.